

EL ESTADIO NACIONAL DE LIMA Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Recientemente, se ha difundido por los diversos medios de prensa, una información que, por lo menos, podría calificarse de inquietante. El Instituto Peruano del Deporte - IPD, órgano rector del Sistema Deportivo Nacional, ha emitido la Resolución de Gerencia General N° 000051-2024-GG/IPD, mediante la cual deja sin efecto la Directiva N° 004-2023-IPD/OGA-UCON, que establecía disposiciones para el arrendamiento de los predios bajo la administración del Instituto Peruano del Deporte en Lima Metropolitana para eventos y actividades periódicas. De acuerdo con la información periodística, “*Los eventos deportivos ya no tendrán prioridad de alquiler en el Estadio Nacional*”¹.

Según la directiva que acaba de ser derogada, cuando acontecía la presentación de dos o más solicitudes sobre el mismo predio (por ejemplo, el Estadio Nacional) y para la misma fecha, se aplicaba un orden de prioridad en mérito al cual se prefería a los eventos de naturaleza deportiva. En el numeral 9.2.2 de la Directiva se establecía lo siguiente:

9.2.2 de presentarse dos o más solicitudes sobre el mismo predio y para la misma fecha, la UCOM aplicará los siguientes criterios en orden de prioridad:

- a) Los eventos de naturaleza deportiva en las que participe alguna representación nacional.
- b) Cualquier otro evento de naturaleza deportiva.
- c) Beneficios económicos generados.
- d) De acuerdo con el orden en el que fueron requeridos ante la UCOM.

Como se sabe, el Estadio Nacional es la sede histórica donde, salvo contadas excepciones, siempre ha jugado sus partidos, oficiales e incluso amistosos, la selección nacional de fútbol. También es importante señalar que en los últimos años, con una orientación creciente, ha sido más frecuente la utilización del mencionado recinto deportivo para eventos artísticos, como la presentación de algún conocido cantante de talla internacional, una orquesta o banda de rock de reconocida trayectoria internacional, entre otros eventos de naturaleza artística. Además, no debe dejarse de

¹ Información publicada por Radio Programas del Perú - RPP en su sitio web:

<https://rpp.pe/futbol/mas-futbol/eventos-deportivos-ya-no-tendran-prioridad-de-alquiler-en-el-estadio-nacional-noticia-1609858?ref=rpp>

tener en cuenta que el IPD tiene bajo su cargo, sólo en Lima, otros estadios y recintos deportivos como, por ejemplo, la Villa Deportiva Nacional – VIDENA.

La pregunta que nos hacemos entonces es si este cambio generado por el IPD, en los que, según la nueva normativa, aprobada por la Oficina General de Administración - OGA, ya no se precisa el orden de prioridad para el arrendamiento de infraestructura deportiva, como sí lo hacía la anterior directiva, es acorde o no con la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y, en general, con la intervención que debe tener la Administración Pública en el Perú con respecto al deporte.

INTERVENCIÓN DEL IPD EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

La actuación administrativa del Instituto Peruano del Deporte está determinada en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. Como órgano rector del Sistema Deportivo Nacional tiene las atribuciones clásicas de actuación de la administración pública: de policía y limitación, de fomento, de prestación o servicio público y actividad sancionadora. Siendo ello así, su rol en el deporte peruano es preponderante y sus decisiones, tal como la que hemos especificado al inicio del presente trabajo, pudiera generar un efecto multiplicador en los ámbitos regional y local en todo el país. Según la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional - SISDEN.

El artículo 3 de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte establece como uno de los objetivos de la ley, lo siguiente:

“2. Regular y fiscalizar, en el ámbito nacional, la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos económicos públicos a cargo del ente rector del deporte y las federaciones deportivas, para el cumplimiento de la política en general y planes en educación física, recreación y deporte”.

El artículo 13, inciso 11, de la ley establece como una de las funciones del Instituto Peruano del Deporte “regular, proponer y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y de la infraestructura deportiva del IPD, con arreglo a la ley”.

Además, es importante señalar que el artículo 84 de la ley establece como uno de los recursos del Instituto Peruano del Deporte, “los obtenidos por el arrendamiento de su infraestructura deportiva, espacios publicitarios y otros bienes y servicios bajo la administración del Instituto Peruano del Deporte (IPD)”.

Queda claro entonces, a la luz de las normas citadas, que la intervención del Instituto Peruano del Deporte en lo referente a la infraestructura deportiva es intensa y, tal como lo señala la propia ley, su actuación debe ser hacerse en cumplimiento de la política en general y los planes de educación física, recreación y deporte.

En este sentido, es importante tener en cuenta que en el año 2017 se aprobó, mediante Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, publicado el 12 de mayo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, la Política Nacional del Deporte. En este instrumento de gestión se han establecido dos objetivos estratégicos finales:

1. Incrementar el número de personas practicando y consumiendo deporte.
2. Incrementar el número de deportistas de alta competencia y mejorar consistentemente nuestro desempeño en las competencias internacionales.

Se señala en el referido instrumento de gestión, que “*Uno de los fines de esta política es lograr que la mayor cantidad de personas practiquen deporte a lo largo de su vida como filosofía de vida para el desarrollo de una cultura deportiva en el país. Como se ha explicado, la práctica constante del deporte contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas y de las comunidades a las que pertenecen. Por otro lado, este objetivo busca no sólo aumentar la cantidad de personas que practican deporte, sino que consumen productos relacionados, como por ejemplo, los implementos y el equipamiento requerido, las entradas a eventos deportivos, los servicios de academias, gimnasios, entrenadores, nutricionistas, etc.; así como el consumo de información a través de las plataformas de comunicación tradicional y digital. La idea es que la población peruana no sólo practique más deporte, sino que también se incremente el número de aficionados que sigue el deporte. Este incremento de la práctica contribuirá a incrementar la oferta de servicios deportivos y por lo tanto al desarrollo deportivo económico auto sostenible a nivel nacional*”².

Definitivamente, la Política Nacional del Deporte tiene como una arista importante, no solo el desarrollo del deporte y sus beneficios en el bienestar en la sociedad, sino también su proyección en la economía nacional, lo que la doctrina especializada reconoce como la industria del deporte a la que alude, por ejemplo, Rodrigo Ovalle Castrellón, que lo define de la siguiente manera³:

“Son todos aquellos productos deportivos, sean actividades, bienes de servicios, personas, lugares o ideas que tienen un mercado y compradores, y que son comercializados por una organización deportiva”.

² Publicado el 12 de mayo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”.

³ OVALLE CASTRELLÓN, Rodrigo. Gestión y Marketing del Deporte. Abracorp, Ovalle Asociados Gestión Deportiva, Instituto Peruano del Deporte, año 2010. p. 31-37.

Para lograr estos dos objetivos estratégicos finales, se ha determinado el cumplimiento de siete objetivos estratégicos intermedios, entre los cuales destacan dos por su relación directa con la infraestructura deportiva y cuya fundamentación pertinente transcribo a continuación⁴:

“ “Incrementar y mejorar la infraestructura y equipamiento para la práctica del deporte recreativo” vinculado con la implementación de infraestructura y equipamiento óptimos para que las personas de todas las condiciones puedan realizar actividades deportivas dentro de su localidad como parte de su rutina diaria. Es necesario establecer las prioridades en materia de infraestructura y equipamiento a nivel nacional en función a las estrategias de cada deporte y los planes de desarrollo de cada localidad. Tres estrategias clave para el logro de este objetivo serán establecer la regulación técnica normativa que regule una infraestructura y equipamiento óptimo deportivo, el diseño y uso eficiente del espacio público y el establecimiento de mecanismos de asociación pública - privada que permitan una eficiente construcción y administración de la infraestructura deportiva. Este objetivo es fundamental para lograr el resultado final de incrementar el número de personas practicando deporte”.

“ “Garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del deportista de alta competencia” busca que el deportista que nos representa a nivel internacional tenga todas las condiciones necesarias para alcanzar y mantener su máximo potencial de rendimiento. Para ello será necesario garantizar un sistema de soporte que incluya un equipo multidisciplinario calificado (entrenador experto, técnico deportivo, médico deportivo, psicólogo, nutricionista, fisioterapeuta, etc.); infraestructura y equipamiento adecuado; y recursos suficientes para que el deportista pueda desarrollarse y participar en las competencias que sean necesarias. Este objetivo es fundamental para lograr el resultado final de incrementar el número de deportistas de alta competencia y mejorar consistentemente nuestro desempeño en las competencias internacionales”.

En otras palabras, no puede haber política administrativa de gestión y fomento del deporte sin infraestructura deportiva. Sin embargo, la Directiva N° 008-2024-IPD/OGA denominada “Disposiciones para el Arrendamiento sobre la Infraestructura Deportiva bajo la administración del Instituto Peruano del Deporte en Lima Metropolitana”, aprobada recientemente el 27 de diciembre de 2024 por la gerencia general del Instituto Peruano del Deporte, deja de lado todos los lineamientos establecidos en la Política Nacional del Deporte, que como hemos visto, pone énfasis en el desarrollo de la infraestructura deportiva y el equipamiento deportivo, y le da el mismo tratamiento al arrendamiento de los eventos deportivos y no deportivos, sin ninguna clase de prioridad para las actividades eminentemente deportivas en Lima.

⁴ Publicado el 12 de mayo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”.

Este enfoque paritario que está pretendiendo dar el Instituto Peruano del Deporte al arrendamiento de su infraestructura deportiva para los eventos deportivos y no deportivos colisiona incluso, desde nuestro punto de vista, con el propio modelo deportivo intervencionista que el ordenamiento nacional ha establecido para el deporte peruano. En este modelo la actuación estatal es fundamental. Recurro aquí a lo expuesto por los tratadistas especializados en la materia, como Alberto Palomar Olmeda, cuando se refiere al rol del Estado en el deporte y dice lo siguiente⁵:

“(...). Al Estado le corresponde el liderazgo de la determinación y el impulso de la actividad física y el deporte, vinculado a la salud de la población, y de las reglas generales de proyección y de impulso de esta”.

Y, efectivamente, corresponde al Estado, en este caso al ente rector del Sistema Deportivo Nacional, el Instituto Peruano del Deporte, el liderazgo de la intervención administrativa en el deporte, acorde con la Política Nacional del Deporte, tal como lo hemos explicado líneas arriba. Su decisión, con respecto al arrendamiento de su infraestructura deportiva en Lima Metropolitana, no ha sido definitivamente la más acertada, pudiendo incidir negativamente en el tratamiento de la ya insuficiente infraestructura deportiva que existe en todo el país ya que podría generar un efecto de réplica en el tratamiento de la infraestructura deportiva a cargo de los gobiernos regionales y locales.

CONCLUSIÓN

La decisión administrativa del Instituto Peruano del Deporte sobre el tratamiento similar del arrendamiento de su infraestructura deportiva en Lima Metropolitana para eventos deportivos y no deportivos no es compatible con la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, ni mucho menos con la Política Nacional del Deporte. Siendo el órgano rector del Sistema Deportivo Nacional, sus efectos pueden ser negativos y contrarios al fomento de la actividad deportiva con el riesgo de, en primer lugar, extenderlo a la infraestructura del Instituto Peruano del Deporte ubicado en los demás lugares del país y, segundo lugar, dando la posibilidad de generar, en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, un efecto replicador so pretexto de buscar mayores ingresos a las arcas de estas instituciones públicas, dejando de lado las acciones administrativas que el Plan Nacional del Deporte ha determinado para conseguir el objetivo de la Política Nacional del Deporte que es *“Incrementar el número de peruanos practicando deporte y mejorar el desempeño deportivos como país en competencias”*

⁵ OLMEDA, Alberto Palomar. Estudio preliminar. Nuevas realidades, viejos esquemas. En *Tratado de derecho deportivo*. Thomson Reuters Aranzadi, 2021. p. 47-61.

internacionales, con el fin de hacer del deporte un motivo de orgullo nacional y lograr la mejora de la calidad de vida de nuestra sociedad”⁶.

Esperemos que pronto la decisión administrativa adoptada sea corregida y la infraestructura deportiva del Instituto Peruano del Deporte ubicada en la capital de la República, en donde se encuentra, entre otros recintos deportivos, el Estadio Nacional, se encauce dentro de la finalidad de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y, principalmente, dentro de la Política Nacional del Deporte⁷.

José Antonio Abanto Valdivieso

Máster en Intervención de la Administración sobre la Sociedad

UNED

EDITA: IUSPORT

Enero 2025

⁶ Objetivo de la Política Nacional del Deporte publicado el 12 de mayo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”.

⁷ A la fecha de emisión de este trabajo, no se había publicado en la plataforma del Estado, correspondiente al IPD, ningún cambio con respecto a la Resolución de Gerencia General N° 000051-2024-GG/IPD.